



## Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida

Edificio Canyeret, 3-5 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700133

FAX: 973 700 263

EMAIL: contencios1.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

### Procedimiento ordinario 419/2024 -B

Materia: Otrass materias (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

[REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida

Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LLEIDA

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: CONSELL COMARCAL DEL PALLARS SOBIRÀ, DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE LLEIDA

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Lletrado/a de la Diputacion [REDACTED]

## SENTENCIA Nº 304/2025

En Lleida a 17 de Junio de 2025

Dña ANA SUAREZ BLAVIA , Magistrada Juez del Juzgado del Contencioso Administrativo nº 1 de la provincia de Lleida , he visto el recurso promovido por el COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LLEIDA, representado por la Procuradora [REDACTED] y asistido por el Letrado [REDACTED] contra el CONSELL COMARCAL DEL PALLARS SOBIRA representado por la Procuradora [REDACTED] y asistido por la Letrada [REDACTED] habiendo comparecido como parte recurrida la DIPUTACION DE LLEIDA representado y asistido por el Letrado [REDACTED]

### ANTECEDENTES DE HECHO



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
17/06/2025  
11:11

Signat per Suarez Blavia, Ana;



**PRIMERO.** El día 20 de Noviembre de 2024 tuvo entrada el escrito del recurso contencioso contra el Acuerdo del Pleno del Consell Comarcal del Pallars Sobirà de 2 de octubre de 2024, por la que se desestima el recurso interpuesto contra el Convenio de convenio de colaboración interadministrativa suscrito entre la Diputación Provincial de Lleida y el Consejo Comarcal del Pallars Sobirà, respecto del servicio de asistencia técnica para la prestación de las funciones públicas necesarias en el Ayuntamiento de Bausén. Asignando las funciones de Secretaría - Intervención del Ayuntamiento de Bausén (Arán) a un funcionario interino del Servicio de Asistencia Técnica del Consejo Comarcal del Pallars Sobirà, en virtud de la aplicación del citado convenio. Admitido a tramite se requirió a la administración demandada que aportara el expediente administrativo y una vez aportado se dio traslado a la parte recurrente para que dedujera demanda lo que si efectuó el dia fecha 11 de Marzo de 2025 en el que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando que se declarara la nulidad del Convenio de colaboración interadministrativa entre la Diputación Provincial de Lleida y el Consejo Comarcal del Pallars Sobirà de fecha 8 de marzo de 2024 y el Decreto de la Presidencia del Consejo Comarcal del Pallars Sobirà por el que se asignan las funciones de Secretaría - Intervención del Ayuntamiento de Bausén (Arán) a un funcionario interino del Servicio de Asistencia Técnica del Consejo Comarcal del Pallars Sobirà.

**SEGUNDO.-** La representación del Consell Comarcal del Pallars Subira contestó la demanda en la que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando se desestimara íntegramente el recurso deducido con expresa imposición de costas.

En el mismo tramite contestó la demanda la Diputacion de Lleida en la que interesó tras su fundamentación jurídica que se inadmitiera la reclamación formulada en tanto que del suplico del escrito no se deducía.

la situación jurídica que se quería reparar y, subsidiariamente, se desestimara la demanda en su totalidad con expresa imposición de costas a la demandante.

**TERCERO.-** Mediante Decreto de 23 de Abril de 2025 se fijó la cuantia del procedimiento en indeterminada y tras la practica de la documental propuesta



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 17/06/2025 11:11	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



por las partes se les dio traslado para que evacuaran el tramite de conclusiones y una vez formalizado el referido quedaron los autos a la vista para sentencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Pretende la recurrente que se declare la nulidad del Convenio de colaboración interadministrativa entre la Diputación Provincial de Lleida y el Consejo Comarcal del Pallars Sobirà de fecha 8 de marzo de 2024 y el Decreto de la Presidencia del Consejo Comarcal del Pallars Sobirà por el que se asignan las funciones de Secretaría -Intervención del Ayuntamiento de Bausén (Arán) a un funcionario interino del Servicio de Asistencia Técnica del Consejo Comarcal del Pallars Sobirà. Fundamenta su pretensión revocatoria que la Diputación ostenta la función de asistencia y cooperación no siendo posible teniendo en cuenta el ámbito competencial territorial de las comarcas, limitado a la «agrupación de los términos municipales que las integran», que la Diputación de Lleida convenga, al mismo tiempo, la prestación con otra entidad el Consello Comarcal del Pallars Sobirà de la asistencia técnica para la gestión de las funciones necesarias en un Ayuntamiento aranés, no comprendido, pues, en el ámbito territorial de la comarca del Pallars Sobirà, dado que las comarcas ejercen sus competencias, por determinación del TRLOCC, en los municipios que las integran, entendiéndose que el Consell Comarcal del Pallars Sobirà adscribiendo a un funcionario del SAT del Consejo Comarcal para que, entre otras tareas que le sean asignadas, preste en la entidad eximida de Bausén, perteneciente a la comarca vecina, las funciones públicas necesarias reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional, durante el tiempo indispensable, hasta regularizarse en el Ayuntamiento la prestación de los servicios de asistencia más adecuada, garantizando en todo caso, la continuidad de las funciones de secretaría-intervención en el Ayuntamiento de Bausén por parte del Consejo Comarcal del Pallars Sobirà entendiéndose que no pueden ser excusa las situaciones de hecho que se dice en las resoluciones impugnadas ni siquiera para el Ayuntamiento de Bausen que quede esté exento de mantener un puesto reservado a habilitado nacional y el Consell General de Arán no tenga medios, porque en tal caso es la propia Diputación Provincial y no otro Consell



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 17/06/2025 11:11	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



Comarcal la Administración competente para hacerlo conforme la normativa reguladora , concluyendo que la perversión de la normativa que el convenio provoca, termina en la existencia de una acumulación material de funciones, pero obviando casi todos los requisitos necesarios para otorgarla, es decir, en la práctica el convenio viene a ser para el ejercicio de las funciones reservadas un fraude de ley.

Pretension de nulidad a la que se opone la representación de la administración demandada y de las partes recurridas quienes defienden la legalidad de la resolución impugnada uien defiende la legalidad del acuerdo recurrido.

**SEGUNDO** .- La resolución que es objeto del recurso interpuesto declara lo siguiente- \_cito literalmente -I. *Que en data 18 de desembre de 2023, l'alcaldessa de l'Ajuntament de Bausen, mitjançant carta dirigida al president de la Diputació comunica el motiu de la renúncia de l'equip de govern de l'Ajuntament al Servei d'Assistència Tècnica (SAT) del Conselh Generau d'Aran que presta les funcions de secretaria, intervenció i tresoreria com a entitat eximida per Resolució de 16 de març de 1988, de la Direcció General de la Funció Pública.*

*II. Que mitjançant decret de presidència núm. 746 de data 22 de març de 2024 es va aprobar el conveni de col·laboració interadministrativa entre la Diputació de Lleida i el Consell comarcal del Pallars Sobirà, respecte del servei d'assistència tècnica per a la prestació de les funcions públiques necessàries a l'Ajuntament de Bausen (Aran).*

*III. Entre les competències pròpies de les Diputacions que assenyala l'article 36.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, hi figura, entre d'altres, l'assistència i cooperació jurídica, econòmica i tècnica als municipis, especialment als de menor capacitat econòmica i de gestió. Així mateix, d'entre les competències pròpies de les Diputacions que assenyala l'article 92 del Decret legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei municipal i de règim local de Catalunya, disposa que les Diputacions provincials han d'exercir les funcions d'assistència i cooperació jurídica i tècnica als municipis i han de garantir l'exercici efectiu, dins dels municipis, de les funcions públiques necessàries a què es refereix la LRBRL.*

*Primera.- Objecte i finalitat del Conveni.*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 17/06/2025 11:11	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



*L'objecte del conveni és establir la col·laboració entre el Consell Comarcal del Pallars Sobirà i la Diputació de Lleida per tal de garantir el servei d'assistència tècnica per a la prestació de les funcions públiques necessàries reservades a funcionaris amb habilitació de caràcter nacional en el municipi de Bausen, com a entitat eximida, després de la renúncia presentada per aquest ajuntament al servei d'assistència tècnica (SAT) prestat pel Conselh Generau d'Aran, amb l'objectiu de millorar l'eficiència de la gestió pública i una major proximitat de medis personals.*

*La Diputació de Lleida es compromet a les següents accions:*

*- La Diputació de Lleida subvencionarà les despeses de dietes, quilometratges i l'increment de qualsevol concepte salarial, inclosa la seguretat social, del funcionari/ària que el Consell Comarcal del Pallars Sobirà designi per tal d'exercir les funcions reservades a funcionaris amb habilitació de caràcter nacional al municipi de Bausen, derivat de l'increment de les tasques i responsabilitats, així com qualsevol despesa derivada de la prestació de l'esmentat servei, com poden ser despeses d'assessorament o representació jurídica entre d'altres.*

*- La Diputació de Lleida donarà suport tècnic al funcionari/ària que el Consell Comarcal del Pallars Sobirà designi per tal d'exercir les funcions reservades a funcionaris amb habilitació de caràcter nacional al municipi de Bausen.*

Sostiene la entidad recurrente que las competencias de asistencia se atribuyen a las Diputaciones Provinciales, por lo que no es posible, teniendo en cuenta el ámbito competencial territorial de las comarcas, limitado a la «agrupación de los términos municipales que las integran», que la Diputación de Lleida convenga, al mismo tiempo, la prestación con otra entidad (la comarca vecina, el Pallars Sobirà) de la asistencia técnica para la gestión de las funciones necesarias en un Ayuntamiento aranés, no comprendido, pues, en el ámbito territorial de la comarca del Pallars Sobirà, dado que las comarcas ejercen sus competencias, por determinación del TRLOCC, en los municipios que las integran entendiendo que nos encontramos ante una acumulación de funciones, habida cuenta que ello comporta que un funcionario que desempeña un puesto de trabajo reservado ejerza, asimismo, las funciones reservadas en otra entidad local, no dándose en el presente caso ningun requisito que establezca la norma para autorizarla, ya



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 17/06/2025 11:11	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



que : La asignación de funciones, o acumulación, , no la autoriza ningún órgano de la comunidad autónoma, es decir, de la Generalitat, sino un órgano del consejo comarcal donde el funcionario presta las funciones reservadas. Y porque no se autoriza la acumulación a favor de ningún habilitado nacional, sino a favor de un funcionario interino. Es decir: si hay 5 puestos de trabajos creados en el Servicio de Asistencia Técnica (SAT), y los 5 se encuentran vacantes y 4 de ellos con nombramiento interino, y el 5º sin cubrir, se deduce claramente que el funcionario afectado por la asignación de funciones sólo puede ser interino.

En otro orden no constaba la solicitud de la alcaldesa de Bausén, ni la conformidad del funcionario interesado, al que se le han asignado las funciones por orden inverso de antigüedad en el Consejo Comarcal - sin que conste ninguna intervención por su parte en orden a aceptarla o poderla rechazar ni consta cuáles serán las gratificaciones que percibirá el funcionario acumulado, ni si se le aplicará el límite del 30% transcrito todo ello entendiéndose que, corresponde al Ministerio de Hacienda y Función Pública autorizar las acumulaciones cuando excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, previsión normativa coherente con el principio de competencia territorial, y que el convenio y la asignación de funciones según sostiene vulnera .

La representación del Consell Comarcal aduce que el convenio objeto de impugnación se suscribe con motivo de la renuncia efectuada por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Bausen el pasado 18 de diciembre de 2023 y que se suscribe fruto de la renuncia efectuada por el equipo de gobierno de Bausen para garantizar el servicio de asistencia técnica en el municipio de Bausen , un nombramiento además que es de carácter temporal cuya duración esta fijada al 31 de diciembre de 2024, considerando que se trataba de una medida excepcional con una temporalidad limitada para evitar que el municipio de Bausen quede sin servicios de SAT, y la Diputacion de Lleida incide en que cuando se interpone el recurso la medida excepcional ya se habia extinguido .

**TERCERO.-** Asi las pretensiones de las partes debe hacerse especial hincapié en el interés de la entidad actora en mantener un recurso cuando la misma es



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 17/06/2025 11:11	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



consciente que cuando formula de demanda la medida tan excepcional que se acordó mediante el convenio recurrido ha quedado sin efecto. Deduciéndose de la postura de la entidad actora que los efectos del convenio puede generar efectos pro futuro tal y como alega en su escrito rector de demanda al vulnerar la normativa reguladora de la Escala y por en consecuencia el ejercicio de las funciones reservadas a ella atribuidas de otro modo no se justifica el mantenimiento del recurso en base a según estima no podía quedar sin declaración de nulidad cualquier práctica contraria al correcto ejercicio de las funciones reservadas obviando que nos encontramos ante un convenio que suscribe a raíz de la renuncia efectuada por el Ayuntamiento de Bausen al servicio de asistencia del Conselh Generau D´Aran que presta las funciones de secretaria intervención y tesorería y que además la duración del nombramiento lo es hasta el 31 de Diciembre de 2024 sin que la demanda interpuesta justifique la supuesta nulidad pretendida por la actora pues no se considera que sea una practica contraria al correcto ejercicio de las funciones reservadas. Entendiendo que en el presente caso nos hemos quedado sin objeto porque el mismo feneció y quedó extinguido el día 31 de Diciembre de 2024.

**CUARTO.-** Dicho lo anterior basta acudir a la normativa de aplicación para desestimar ab initio la demanda deducida por el Colegio de Interventores y ello en razón a lo dispuesto en el artículo 36. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 17/06/2025 11:11	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



- c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.
- d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.
- e) El ejercicio de funciones de coordinación en los casos previstos en el artículo 116 bis.
- f) Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.
- g) La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.
- h) El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios de su provincia. Cuando la Diputación detecte que estos costes son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, ofrecerá a los municipios su colaboración para una gestión coordinada más eficiente de los servicios que permita reducir estos costes.
- i) La coordinación mediante convenio, con la Comunidad Autónoma respectiva, de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos en los municipios con población inferior a 5000 habitantes.

Por su parte el artículo

Artículo 92 Bis del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional nos indica que

1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 17/06/2025 11:11	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

No obstante, en los municipios de gran población se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título X de la presente Ley y en los municipios de Madrid y de Barcelona la regulación contenida en las Leyes 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona respectivamente.

2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.

b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).

c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b).

Artículo 10 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Entidades Locales con población inferior a 500 habitantes y presupuesto inferior a 200.000 euros, podrán ser eximidas por la Comunidad Autónoma, previo informe de la Diputación Provincial, Cabildo o Consejo Insular, de la obligación de crear o mantener el puesto de trabajo de Secretaría, en el supuesto de que no fuese posible efectuar una agrupación con otras Entidades Locales para mantener dicho puesto.

Las funciones atribuidas al puesto eximido serán ejercidas por los Servicios de Asistencia o mediante acumulación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 50 de este real decreto.

2. Asimismo, y por igual procedimiento, las Mancomunidades de Municipios podrán ser eximidas de la obligación de crear o mantener puestos propios, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 17/06/2025 11:11	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



nacional, cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos.

En las Mancomunidades de Municipios eximidas las funciones reservadas se ejercerán por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de alguno de los municipios que las integran o por los Servicios de Asistencia o mediante acumulación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 50 de este real decreto, respectivamente.

3. A fin de garantizar el ejercicio de las funciones reservadas, en el expediente de exención se concretará el sistema elegido al efecto. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a que se eximiera un puesto de trabajo, la Entidad Local afectada deberá solicitar su revocación y proceder a la creación y clasificación del mismo .

Y el artículo 16 del mismo Cuerpo Legal dispone que.

1. Las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en Entidades Locales eximidas, serán ejercidas por las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entes supramunicipales, o, en su caso, mediante acumulación de funciones o agrupación para sostenimiento en común del puesto reservado.

Las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entes supramunicipales incluirán, en sus relaciones de puestos de trabajo, los reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional necesarios para garantizar el cumplimiento de tales funciones. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención y tesorería y recaudación.

La garantía de la prestación de los servicios de secretaría e intervención y tesorería y recaudación en los municipios de menos de 1.000 habitantes, no implicará la supresión del puesto de Secretaría como reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Secretaría-Intervención, en los municipios que tengan creado y clasificado dicho puesto.

2. La Comunidad Autónoma efectuará la clasificación de los citados puestos, a propuesta de las Entidades respectivas. Su provisión se ajustará a lo establecido en este real decreto.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 17/06/2025 11:11	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a las Comunidades Autónomas uniprovinciales, asumir la prestación de los servicios de asistencia a que aluden los artículos 26.3 y 36.2.c) de dicha ley.

**QUINTO.-** En base a esta normativa insisto no se justifica que el Convenio suscrito para dar una solución al municipio de Bausen esté afectado de nulidad alguna ni el Decreto por el que se asignan las funciones deba correr la misma suerte habida cuenta que la referida faculta a la Diputación de Lleida las competencias necesarias para proveer el servicio de asistencia técnica para la prestación de las funciones públicas necesarias en el Ayuntamiento de Bausen al ser un municipio que está exento de conforme el artículo 10 del RD 128/2018 las funciones atribuidas al puesto eximido pueden ejercerse por los servicios de asistencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del RD 128/2018 que hemos consignado anteriormente. Y de acuerdo con este último precepto, las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional en entidades locales eximidas supramunicipales garantiza el convenio suscrito con el consejo Comarcal de Pallars Jussà, siendo éste un consejo comarcal de la provincia de Lleida cuyo único interés es en este caso garantizar la prestación del servicio SAT al municipio de Bausen siendo además un interés general pues de no suscribir el referido convenio el municipio de Bausen se quedaba sin asistencia técnica sin que ello contradiga la doctrina del TS en el sentido que cualquier decisión sobre las competencias municipales no puede sustentarse sobre el criterio de la "vinculación positiva", es decir, que un ayuntamiento sólo tiene competencia normativa cuando la misma ha sido atribuida por una norma legal, en un determinado ámbito material de la actuación administrativa inclinándose la jurisprudencia más reciente por el criterio de la "vinculación negativa", en virtud del cual la competencia normativa de las entidades locales no precisa de una específica habilitación legal en cada ámbito sectorial, siempre, claro está, que no esté excluida dicha competencia y que no contravenga la correspondiente legislación, estatal o autonómica, que resulte de aplicación, luego por tanto a pesar que la actora alude a esa vinculación negativa no ofrece ninguna argumentación del porque debe decretarse la nulidad del convenio y esa



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 17/06/2025 11:11	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



ausencia de fundamentación determina la desestimación íntegra de la demanda pues no puede hacer depender el recurso en base a las funciones que tienen atribuidas los Funcionarios de Habilitación general a los efectos de poder destinar al municipio de Bausen un funcionario durante el plazo establecido por parte de la Diputación de Lleida

Razones todas ellas que determinan de manera inexcusable la desestimación del recurso

**SEXTO .-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.4, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la redacción otorgada por el Real Decreto-ley 6/2023 en su art. 102.3, que dispone que "En primera o única instancia, la parte condenada en costas estará obligada a pagar una cantidad total que no exceda de la tercera parte de la cuantía del proceso, por cada uno de los favorecidos por esa condena; a estos solos efectos, las pretensiones de cuantía indeterminada se valorarán en 18.000 euros, salvo que, por razón de la complejidad del asunto, el tribunal disponga razonadamente otra cosa" ,las costas se imponen a la parte actora, que ha visto desestimadas sus pretensiones.

Vistos los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación

## FALLO

DESESTIMAR el recurso deducido por CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, contra el Acuerdo del Pleno del Consell Comarcal del Pallars Sobirà de 2 de octubre de 2024, por la que se desestima el recurso interpuesto contra el Convenio de colaboración interadministrativa suscrito entre la Diputación Provincial de Lleida y el Consejo Comarcal del Pallars Sobirà, respecto del servicio de asistencia técnica para la prestación de las funciones públicas necesarias en el Ayuntamiento de Bausén con expresa imposición de costas.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 17/06/2025 11:11	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días.

Así lo acuerdo, mando y firmo

LA JUEZ

**PUBLICACIÓN.** La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Magistrado que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 17/06/2025 11:11	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 17/06/2025 11:11	Signat per Suarez Blavia, Ana;	